



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS  
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE TRANSITO AEREO**

OBJ.: Otorga permiso para operación de Vehículos Ultralivianos no propulsados en Antofagasta.

EXENTA N° 0420 /

SANTIAGO, 26 JUL. 2013

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**I.- VISTOS**

- a) La facultad que me confiere la Ley N° 16.752
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Administrativo (RAM 03/0B 01)
- c) Lo establecido en la DAN 31 01 "Operación de Vehículos Ultralivianos"

**II.- CONSIDERANDO**

- a) La configuración de rutas instrumentales, de aproximación y salida del Aeropuerto "Cerro Moreno" en Antofagasta.
- b) La complejidad del tránsito involucrado con aeronaves de diferentes performance que operan en TMA/CTR de Antofagasta.
- c) El incremento de la operación de ultralivianos no propulsados en las cercanías del Aeropuerto "Cerro Moreno" de Antofagasta.
- d) La necesidad de definir las zonas y los procedimientos de operación de este tipo de vehículo aéreo, con la finalidad que la actividad se realice de forma segura.
- e) El análisis operacional efectuado por el Subdepartamento ATS de DASA.

**III.- RESUELVO**

Otórgase al Club de Parapentes "Térmicas de Antofagasta", la autorización para operar con aeronaves del tipo vehículo ultraliviano no propulsado (Parapente), dentro de las siguientes zonas:

**a) Zona de Operación 1**

"CERRO 1.200" (Hornitos)

Coordenadas Geográficas del despegue:

22° 58' 09" S / 70° 16' 00" W

Limites verticales: GND/ 3.800 FT Altitud

**b) Zona de Operación 2**

"RINCONADA" (La Portada)

Coordenadas Geográficas del despegue:

23° 28' 04" S / 70° 28' 40" W

Limites verticales: GND/MSL TIL 250 FT Altitud

**c) Zona de Operación 3**

"PIMPINELES" (Antofagasta Norte)

Coordenadas Geográficas del despegue:

23° 30' 17" S / 70° 22' 55" W

Limites verticales: GND/2.700 FT Altitud

**d) Zona de Operación 4**

“LAS ARAÑAS” (Antofagasta Centro Coviefi):

Coordenadas geográficas.

23° 41' 12" S / 70° 24' 06" W

Limites verticales: GND/2.000 FT Altitud

**e) Zona de Operación 5**

“LLACOLÉN” (Antofagasta Sur)

Coordenadas Geográficas del despegue:

23° 43' 22" S / 70° 25' 50" W

Limites verticales: GND/1.800 FT Altitud

**f) Zona de Operación 6**

“PAPOSO” (Tal-Tal)

Coordenadas Geográficas del despegue:

25° 01' 33" S / 70° 27' 27" W

Limites verticales: GND/ 2.000 FT Altitud

**IV.- PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN**

- a) Cada vez que se requiera realizar un vuelo de parapente o de cualquier otro tipo de ultraliviano dentro de Espacio Aéreo Controlado (CTR/TMA) o en las cercanías de la Zona de Tránsito de Aeródromo (ATZ), u otras que determine la autoridad aeronáutica competente, se deberá coordinar y esperar autorización previo al vuelo con los Servicios de Tránsito Aéreo y con 72 horas hábiles de anticipación a lo menos tratándose de campeonato o competencia nacional e internacional. Dicha autorización, considerara la emisión del Notam correspondiente.
- b) El Encargado de Operaciones Aéreas del Club de Parapentes “Térmicas de Antofagasta”, previo a toda operación de vuelo, competencias nacionales o internacionales, entregará a los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS) mediante correo electrónico a: [aro.antofagasta@dgac.gob.cl](mailto:aro.antofagasta@dgac.gob.cl) y [antofagastatwr@dgac.gob.cl](mailto:antofagastatwr@dgac.gob.cl) o vía telefónica, los antecedentes que se indican:
1. Fecha del vuelo.
  2. Hora prevista de inicio y término de la actividad.
  3. Cantidad de parapentes.
  4. Listado de Parapentistas conteniendo nacionalidad, RUT y/o N° Pasaporte.
  5. Sistema de enlace a mantener; fono celular, frecuencia de radio (probada), teléfono(s) fijo(s), otros.
  6. Nombre de persona responsable de enlace (persona única).
  7. Distintivo de llamada (en caso de ser factible).
- c) El Encargado de Operaciones Aéreas del club, o el Coordinador terrestre, informará a los ATS del Aeropuerto “Cerro Moreno” (Oficina ARO, Torre de Control) el inicio y término de la actividad de vuelo y señalará las observaciones si las hubiere.
- d) Los vuelos que pretendan sobrevolar el Espacio Aéreo Controlado, quedarán sujetos a la autorización de la DGAC (Aeropuerto “Cerro Moreno”).

- e) El Club de Parapentes "Térmicas de Antofagasta" podrá solicitar mediante documento remitido a los Servicios de Tránsito Aéreo del aeródromo, ([aro.antofagasta@dgac.gob.cl](mailto:aro.antofagasta@dgac.gob.cl) o [antofagastatwr@dgac.gob.cl](mailto:antofagastatwr@dgac.gob.cl) ), la autorización en situaciones especiales como campeonatos o eventos, de ampliación de alguna zona de vuelo determinada.
- f) El Club de Parapentes "Térmicas de Antofagasta", difundirá este procedimiento a los demás clubes, operadores, nacionales y extranjeros, que eventualmente operen en las zonas antes descritas y aplicará lo señalado en la normativa aeronáutica relacionada con este tipo de operaciones.

## V.- PERÍODOS Y DIFUSIÓN

- a) **Días de operación.**  
Los citados vuelos se podrán realizar de lunes a domingo, previa presentación de lo estipulado en el punto IV letras a) y b) anterior, y estos se ajustarán al contenido y/o requerimientos implícitos de la autorización emitida por la DGAC.
- b) **Difusión**  
El Aeropuerto Cerro Moreno, difundirá por intermedio de Notam las zonas y el tipo de actividad que se realiza.

## VI.- REQUISITOS

- a) **De la Normativa**  
Se deberá dar cumplimiento, dentro de otras, a lo establecido en la DAN 31 01 "Operación de Vehículos Ultralivianos", que regula este tipo de operaciones, y al DAR 13 "Reglamento sobre Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación", en lo que se relaciona con la investigación de accidentes e incidentes de aviación.
- b) **De los Operadores de Vehículos Ultralivianos no propulsados.**  
Deberán contar y portar la credencial vigente otorgada por la DGAC.
- c) **De los Vehículos Ultralivianos no propulsados.**  
Deberán estar registrados en el Subdepartamento de Aeronavegabilidad de la DGAC y llevar impreso en la vela, el número distintivo de registro otorgado, de acuerdo a lo señalado en la DAN 31 01.
- d) **Del Club de Parapentes "Térmicas de Antofagasta"**  
Será responsable ante la DGAC, del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Realizará las operaciones en las zonas determinadas y definidas en el punto III, supervisando el respeto a los límites establecidos.

Elaborará un Procedimiento de Operación de Vehículos Ultralivianos no propulsado, para las actividades que se realicen, el cual contendrá dentro de otros aspectos, las funciones y responsabilidades del personal que participa en esta actividad. Copia de este documento deberá ser remitido a la DGAC, Departamento Seguridad Operacional.

Designará un coordinador terrestre para que se desempeñe en terreno, quien controlará y coordinará las actividades que se realicen en las zonas.

En cada zona instalará una señalética indicando, tanto en español como en inglés, la siguiente información:

- a) **Altitud máxima a mantener.**
- b) **Límites horizontales de la zona, graficados en un croquis, destacando los puntos geográficos que la conforman.**

- c) Teléfonos de Emergencia tales como ARO del Aeropuerto "Cerro Moreno", SAR, Carabineros de Chile, Bomberos, etc.

Elaborará un Plan de Contingencia para enfrentar situaciones de emergencia. Para ello considerará principalmente tener un sistema de enlace con los organismos que puedan actuar en apoyo de la emergencia. Copia de este documento deberá ser remitido a la DGAC, Departamento Seguridad Operacional.

Dispondrá que todos los operadores de Vehículos Ultralivianos no propulsados utilicen el equipo y vestuario adecuado para su protección.

Asimismo, se sugiere disponer el empleo de elementos de comunicaciones, de primeros auxilios y elementos básicos de supervivencia.

## VII.- RESTRICCIONES

- a) No abandonarán los límites de las zonas designadas.
- b) No podrán realizar actividades aquellos operadores que no cumplan con las disposiciones de la presente Resolución.
- c) No podrán operar los Vehículos Ultralivianos no propulsados si no se cuenta con el Coordinador Terrestre, quien deberá permanecer en sus funciones mientras estas aeronaves se encuentren operando en las zonas de vuelo asignadas.

## VIII.- VIGENCIA

- a) Esta autorización será indefinida siempre y cuando no cambien las condiciones de seguridad que dieron origen a la presente resolución.
- b) La DGAC podrá suspender en cualquier momento el uso de una o de la totalidad de las zonas si no se respetan las disposiciones contenidas en esta Resolución o si se presentan situaciones que así lo ameriten.

Anótese y Comuníquese





**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS**  
**SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE TRANSITO AEREO**

OBJ.: Otorga permiso para operación de Vehículos Ultralivianos no propulsados en Antofagasta.

EXENTA N° 0420 /

SANTIAGO, 26 JUL. 2013

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**I.- VISTOS**

- a) La facultad que me confiere la Ley N° 16.752
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Administrativo (RAM 03/0B 01)
- c) Lo establecido en la DAN 31 01 "Operación de Vehículos Ultralivianos"

**II.- CONSIDERANDO**

- a) La configuración de rutas instrumentales, de aproximación y salida del Aeropuerto "Cerro Moreno" en Antofagasta.
- b) La complejidad del tránsito involucrado con aeronaves de diferentes performance que operan en TMA/CTR de Antofagasta.
- c) El incremento de la operación de ultralivianos no propulsados en las cercanías del Aeropuerto "Cerro Moreno" de Antofagasta.
- d) La necesidad de definir las zonas y los procedimientos de operación de este tipo de vehículo aéreo, con la finalidad que la actividad se realice de forma segura.
- e) El análisis operacional efectuado por el Subdepartamento ATS de DASA.

**III.- RESUELVO**

Otórgase al Club de Parapentes "Térmicas de Antofagasta", la autorización para operar con aeronaves del tipo vehículo ultraliviano no propulsado (Parapente), dentro de las siguientes zonas:

**a) Zona de Operación 1**

"CERRO 1.200" (Hornitos)

Coordenadas Geográficas del despegue:

22° 58' 09" S / 70° 16' 00" W

Limites verticales: GND/ 3.800 FT Altitud

**b) Zona de Operación 2**

"RINCONADA" (La Portada)

Coordenadas Geográficas del despegue:

23° 28' 04" S / 70° 28' 40" W

Limites verticales: GND/MSL TIL 250 FT Altitud

**c) Zona de Operación 3**

"PIMPINELES" (Antofagasta Norte)

Coordenadas Geográficas del despegue:

23° 30' 17" S / 70° 22' 55" W

Limites verticales: GND/2.700 FT Altitud

**d) Zona de Operación 4**

“LAS ARAÑAS” (Antofagasta Centro Coviefi):

Coordenadas geográficas.

23° 41` 12`` S / 70° 24` 06``W

Limites verticales: GND/2.000 FT Altitud

**e) Zona de Operación 5**

“LLACOLÉN” (Antofagasta Sur)

Coordenadas Geográficas del despegue:

23° 43` 22`` S / 70° 25` 50``W

Limites verticales: GND/1.800 FT Altitud

**f) Zona de Operación 6**

“PAPOSO” (Tal-Tal)

Coordenadas Geográficas del despegue:

25° 01` 33`` S / 70° 27` 27``W

Limites verticales: GND/ 2.000 FT Altitud

**IV.- PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN**

- a) Cada vez que se requiera realizar un vuelo de parapente o de cualquier otro tipo de ultraliviano dentro de Espacio Aéreo Controlado (CTR/TMA) o en las cercanías de la Zona de Tránsito de Aeródromo (ATZ), u otras que determine la autoridad aeronáutica competente, se deberá coordinar y esperar autorización previo al vuelo con los Servicios de Tránsito Aéreo y con 72 horas hábiles de anticipación a lo menos tratándose de campeonato o competencia nacional e internacional. Dicha autorización, considerara la emisión del Notam correspondiente.
- b) El Encargado de Operaciones Aéreas del Club de Parapentes “Térmicas de Antofagasta”, previo a toda operación de vuelo, competencias nacionales o internacionales, entregará a los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS) mediante correo electrónico a: [aro.antofagasta@dgac.gob.cl](mailto:aro.antofagasta@dgac.gob.cl) y [antofagastatwr@dgac.gob.cl](mailto:antofagastatwr@dgac.gob.cl) o vía telefónica, los antecedentes que se indican:
  1. Fecha del vuelo.
  2. Hora prevista de inicio y término de la actividad.
  3. Cantidad de parapentes.
  4. Listado de Parapentistas conteniendo nacionalidad, RUT y/o N° Pasaporte.
  5. Sistema de enlace a mantener; fono celular, frecuencia de radio (probada), teléfono(s) fijo(s), otros.
  6. Nombre de persona responsable de enlace (persona única).
  7. Distintivo de llamada (en caso de ser factible).
- c) El Encargado de Operaciones Aéreas del club, o el Coordinador terrestre, informará a los ATS del Aeropuerto “Cerro Moreno” (Oficina ARO, Torre de Control) el inicio y término de la actividad de vuelo y señalará las observaciones si las hubiere.
- d) Los vuelos que pretendan sobrevolar el Espacio Aéreo Controlado, quedarán sujetos a la autorización de la DGAC (Aeropuerto “Cerro Moreno”).

- e) El Club de Parapentes "Térmicas de Antofagasta" podrá solicitar mediante documento remitido a los Servicios de Tránsito Aéreo del aeródromo, ([aro.antofagasta@dgac.gob.cl](mailto:aro.antofagasta@dgac.gob.cl) o [antofagastatwr@dgac.gob.cl](mailto:antofagastatwr@dgac.gob.cl) ), la autorización en situaciones especiales como campeonatos o eventos, de ampliación de alguna zona de vuelo determinada.
- f) El Club de Parapentes "Térmicas de Antofagasta", difundirá este procedimiento a los demás clubes, operadores, nacionales y extranjeros, que eventualmente operen en las zonas antes descritas y aplicará lo señalado en la normativa aeronáutica relacionada con este tipo de operaciones.

## V.- PERÍODOS Y DIFUSIÓN

- a) Días de operación.  
Los citados vuelos se podrán realizar de lunes a domingo, previa presentación de lo estipulado en el punto IV letras a) y b) anterior, y estos se ajustarán al contenido y/o requerimientos implícitos de la autorización emitida por la DGAC.
- b) Difusión  
El Aeropuerto Cerro Moreno, difundirá por intermedio de Notam las zonas y el tipo de actividad que se realiza.

## VI.- REQUISITOS

- a) **De la Normativa**  
Se deberá dar cumplimiento, dentro de otras, a lo establecido en la DAN 31 01 "Operación de Vehículos Ultralivianos", que regula este tipo de operaciones, y al DAR 13 "Reglamento sobre Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación", en lo que se relaciona con la investigación de accidentes e incidentes de aviación.
- b) **De los Operadores de Vehículos Ultralivianos no propulsados.**  
Deberán contar y portar la credencial vigente otorgada por la DGAC.
- c) **De los Vehículos Ultralivianos no propulsados.**  
Deberán estar registrados en el Subdepartamento de Aeronavegabilidad de la DGAC y llevar impreso en la vela, el número distintivo de registro otorgado, de acuerdo a lo señalado en la DAN 31 01.
- d) **Del Club de Parapentes "Térmicas de Antofagasta"**  
Será responsable ante la DGAC, del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Realizará las operaciones en las zonas determinadas y definidas en el punto III, supervisando el respeto a los límites establecidos.

Elaborará un Procedimiento de Operación de Vehículos Ultralivianos no propulsado, para las actividades que se realicen, el cual contendrá dentro de otros aspectos, las funciones y responsabilidades del personal que participa en esta actividad. Copia de este documento deberá ser remitido a la DGAC, Departamento Seguridad Operacional.

Designará un coordinador terrestre para que se desempeñe en terreno, quien controlará y coordinará las actividades que se realicen en las zonas.

En cada zona instalará una señalética indicando, tanto en español como en inglés, la siguiente información:

- a) Altitud máxima a mantener.
- b) Límites horizontales de la zona, graficados en un croquis, destacando los puntos geográficos que la conforman.

- c) Teléfonos de Emergencia tales como ARO del Aeropuerto "Cerro Moreno", SAR, Carabineros de Chile, Bomberos, etc.

Elaborará un Plan de Contingencia para enfrentar situaciones de emergencia. Para ello considerará principalmente tener un sistema de enlace con los organismos que puedan actuar en apoyo de la emergencia. Copia de este documento deberá ser remitido a la DGAC, Departamento Seguridad Operacional.

Dispondrá que todos los operadores de Vehículos Ultralivianos no propulsados utilicen el equipo y vestuario adecuado para su protección.

Asimismo, se sugiere disponer el empleo de elementos de comunicaciones, de primeros auxilios y elementos básicos de supervivencia.

## VII.- RESTRICCIONES

- a) No abandonarán los límites de las zonas designadas.
- b) No podrán realizar actividades aquellos operadores que no cumplan con las disposiciones de la presente Resolución.
- c) No podrán operar los Vehículos Ultralivianos no propulsados si no se cuenta con el Coordinador Terrestre, quien deberá permanecer en sus funciones mientras estas aeronaves se encuentren operando en las zonas de vuelo asignadas.

## VIII.- VIGENCIA

- a) Esta autorización será indefinida siempre y cuando no cambien las condiciones de seguridad que dieron origen a la presente resolución.
- b) La DGAC podrá suspender en cualquier momento el uso de una o de la totalidad de las zonas si no se respetan las disposiciones contenidas en esta Resolución o si se presentan situaciones que así lo ameriten.

Anótese y comuníquese. **(FDO) JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN DIRECTOR GENERAL**

Lo que se escribe para su conocimiento.



**HECTOR BARRIENTOS PARRA**  
**DIRECTOR DASA**

## DISTRIBUCIÓN:

1. SR. Carlos Ortiz Sánchez, Presidente del Club de Parapentes "Térmicas de Antofagasta". Los Naranjos N° 20, Depto. 208, Edificio Las Rocas, Antofagasta.
  2. DGAC, DASA, Aeropuerto "Cerro Moreno" (I)
  3. DGAC, Departamento Seguridad Operacional (I)
  4. DEPARTAMENTO SEC. GENERAL, OCP N° 292 (I)
  5. DGAC, DASA, Subdepartamento ATS (A)
- JCR/rfv/030713